



RADAR CULTURAL

Santiago, 10 de agosto de 2026

De: La Unión Nacional de Artistas y Radar Cultural

**A: Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones
Cámara de Diputadas y Diputados de Chile**

ASUNTO: URGENTE y NECESARIA fiscalización de las Bases de Fondos Cultura 2027

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a esta Comisión para solicitar su **intervención y fiscalización urgente** frente a los cambios incorporados por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio en las Bases de Fondos Cultura 2027.

No estamos frente a modificaciones meramente administrativas de un concurso público. Los antecedentes disponibles muestran cambios que pueden afectar de manera profunda el acceso al financiamiento cultural, la autonomía de la creación artística, la diversidad de las expresiones culturales y el rol que corresponde en estos temas al Estado en el marco de toda sociedad democrática.

El punto más preocupante es la incorporación de criterios de exclusión de proyectos asociados a contenidos definidos en la Ley N.º 19.846 sobre Calificación de la Producción Cinematográfica.

Dicha ley fue concebida para establecer un sistema de calificación de **obras cinematográficas terminadas**, fundamentalmente en relación con su exhibición, comercialización y acceso según rangos etarios. Sin embargo, las nuevas Bases de Fondos Cultura quieren utilizar las categorías de esa legislación para determinar la admisibilidad de **proyectos que todavía no existen**, extendiendo ese criterio a disciplinas artísticas que exceden el ámbito específico de dicha normativa.

Esto constituye un cambio de enorme relevancia política y cultural. Las Bases introducen una pregunta que no puede ser ignorada por el Congreso:

¿Quién va a determinar que una obra artística es “pornográfica” o “excesivamente violenta” antes de que exista, y bajo qué criterios?

Los antecedentes difundidos y revisados no permiten identificar quiénes realizarán esta calificación, qué metodología se utilizará, qué formación tendrán quienes adopten esas decisiones ni cuáles serán los mecanismos para revisarlas o impugnarlas.

Esta ausencia de certezas es grave para la creación artística, porque una obra puede abordar la sexualidad sin ser pornográfica o representar violencia sin promoverla. Puede utilizar desnudos como recurso expresivo y, también, abordar la memoria de la dictadura, la violencia de género, la guerra, la muerte, la religión o las corporalidades disidentes.

Muchas de las expresiones artísticas que han contribuido a ampliar el debate democrático han sido aquellas capaces de incomodar, cuestionar o tensionar las convenciones sociales. Por eso, **cuando el Estado comienza a establecer qué contenidos pueden acceder al financiamiento público antes de que la obra exista, la discusión deja de ser solamente administrativa.**

Este escenario instala la indispensable discusión sobre los límites de la acción del Estado en materia cultural, sin olvidar que Chile cuenta con una garantía constitucional explícita sobre libertad de creación y difusión de las artes.

Los antecedentes analizados advierten que estas nuevas restricciones plantean la interrogante sobre su compatibilidad con esta garantía, así como con los compromisos internacionales asumidos por el Estado de Chile en materia de libertad de expresión y diversidad de las expresiones culturales.

No afirmaremos anticipadamente que existe una inconstitucionalidad. Precisamente por la gravedad de la cuestión. Por eso, **corresponde investigarlo, solicitar los antecedentes y exigir una explicación que sea pública y técnicamente fundada.**

Si una política pública puede establecer un precedente mediante el cual el Estado determina anticipadamente qué contenidos artísticos son admisibles para recibir apoyo, corresponde al Poder Legislativo preguntar cómo se adoptó esa decisión, cuál es su fundamento y cuáles serán sus consecuencias.

La preocupación por la libertad de creación se suma a una serie de modificaciones que, consideradas en conjunto, pueden producir un impacto estructural sobre el ecosistema cultural nacional.

- **Restricciones ampliadas para los evaluadores.** Estos quedarían impedidos de postular a cualquier línea de Fondos Cultura y, no solamente a aquella que deben evaluar, pese a que se trata de profesionales y creadores activos del propio sector cultural.
- **Recortes presupuestarios significativos.** Con una reducción agregada cercana al 10% y disminuciones particularmente severas en algunas líneas, del orden de 60% en becas y 50% en investigación.
- **Restricciones de no recurrencia** para quienes mantienen convenios de la convocatoria 2026, afectando la continuidad de proyectos, el empleo y la sostenibilidad de organizaciones y empresas culturales.

- **Debilitamiento o eliminación de cuotas de género** en determinadas disciplinas, reduciendo su capacidad como mecanismo de corrección de desigualdades estructurales.
- **Exclusión de postulantes extranjeros sin residencia definitiva**, aun cuando se encuentren en situación migratoria regular y desarrollen su actividad cultural en Chile.
- **Restricciones y reenfoques en becas e investigación**, que podrían desplazar el desarrollo artístico y la investigación hacia áreas de gestión, análisis de datos y ecosistema.
- **Selección por prioridad de públicos:** se seleccionarán proyectos dirigidos a públicos infantiles, juveniles y, o familiares, lo que puede ser considerado un objetivo legítimo y necesario. Sin embargo no se han presentado diagnósticos que permitan comprender por qué esa orientación debe transformarse en uno de los criterios estructurantes para la asignación de recursos.

Por separado, cada modificación merece ser discutida. En conjunto, configuran una transformación peligrosamente relevante de las condiciones mediante las cuales el Estado fomenta la cultura.

La ausencia de un procedimiento claro para aplicar la calificación de contenidos constituye uno de los puntos que esta Comisión debe abordar.

La propia normativa sobre calificación cinematográfica contempla un órgano deliberativo y decisiones fundamentadas. Los antecedentes disponibles señalan que, en cambio, no existe claridad respecto de cuál será el procedimiento interno que utilizará el Ministerio para trasladar esta lógica a la evaluación de proyectos de los Fondos Cultura 2027.

Por ello, solicitamos a esta Comisión que ejerza sus facultades y **oficie formalmente al Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio**, requiriendo:

1. El fundamento jurídico específico para incorporar las categorías de la Ley N.º 19.846 como causales de inadmisibilidad en los Fondos Cultura 2027.
2. El procedimiento administrativo mediante el cual se determinará si un proyecto queda comprendido dentro de dichas categorías.
3. La identificación del órgano, autoridad o instancia técnica que efectuará dicha evaluación.
4. Los criterios objetivos y verificables que serán utilizados para distinguir, por ejemplo, entre una representación artística de la sexualidad y aquello que el Ministerio considere pornográfico, o entre una representación artística de la violencia y aquello que considere “excesivamente violento”.
5. Los mecanismos de fundamentación, revisión y reclamación disponibles para quienes sean declarados inadmisibles por razones de contenido.

6. El rol que tendrán los consejos sectoriales y demás instancias deliberativas de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes.
7. Los antecedentes técnicos y administrativos que justifican los principales cambios introducidos en las Bases 2027.
8. El impacto presupuestario de las modificaciones y, particularmente, de los recortes diferenciados entre líneas.

Asimismo, solicitamos que la Comisión **cite a las autoridades responsables del Ministerio** para que expliquen públicamente estas modificaciones y respondan las interrogantes planteadas por las organizaciones, creadores y trabajadores del sector cultural.

La política cultural es una política pública. Sus criterios deben ser transparentes, discutibles y sujetos a control democrático.

Chile no puede avanzar hacia un modelo en que las y los artistas deban preguntarse primero **qué contenidos son aceptables para el Estado** antes de preguntarse qué necesitan crear.

El Estado tiene la obligación de administrar responsablemente los recursos públicos, pero eso no significa que puede determinar qué expresiones culturales son moral, estética o políticamente aceptables. La diversidad cultural requiere precisamente lo contrario: condiciones para que puedan coexistir distintas miradas, lenguajes, experiencias y formas de creación.

La Convención de la UNESCO sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales reconoce la importancia de las libertades fundamentales para el desarrollo de la diversidad cultural.

La experiencia histórica demuestra que la libertad de creación puede debilitarse gradualmente cuando el Estado deja de actuar como garante de la diversidad y comienza a transformarse en árbitro de los contenidos.

Por ello, consideramos indispensable que esta Comisión actúe antes de que estos criterios se normalicen y se conviertan en un precedente para futuras políticas de financiamiento cultural.

No solicitamos privilegios para el sector cultural. Solicitamos garantías.

No solicitamos que el Estado financie cualquier proyecto sin criterios. Solicitamos que esos criterios sean transparentes, objetivos, jurídicamente fundados y compatibles con la libertad de creación.

No solicitamos que el Congreso intervenga en la creación artística. Solicitamos que cumpla su deber de fiscalizar cómo el Estado está ejerciendo su poder sobre ella.

Esperamos que esta Comisión pueda asumir esta discusión con la urgencia que merece y contribuir a que las políticas culturales del Estado chileno sigan estando al servicio de la libertad, la diversidad y el desarrollo cultural del país.

Les saluda atentamente,

Unión Nacional de Artistas y Radar Cultural